

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-006/2026

**ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE E INSTALA EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral en la entidad cuenta con competencia y jurisdicción para conocer y resolver los medios de impugnación que se contemplan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, el ejercicio de la función jurisdiccional del Tribunal se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Conforme a ello, la impartición de justicia electoral exige la máxima publicidad de los actos jurisdiccionales y debido ejercicio presupuestario para desarrollar sus actividades. Asimismo, de acuerdo con las atribuciones que enuncia el marco legal aplicable, el órgano jurisdiccional maneja datos personales e información de carácter sensible dentro de los expedientes judiciales, así como en la documentación administrativa que genera para el cumplimiento de sus finalidades.

Debido a ello, se considera indispensable constituir un Comité de Transparencia dentro del Tribunal, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales relacionadas con la Transparencia y Acceso a la Información de carácter pública. En esa lógica, de forma esencial, el citado Comité podrá emitir pronunciamientos respecto a lo siguiente:

- I. **Clasificación y reserva:** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como reservada o confidencial que determine cada área responsable, garantizando la protección de datos personales de las partes involucradas en medios de impugnación que son materia competencial del Tribunal;
- II. **Confirmación de inexistencia o incompetencia:** Dar certeza jurídica a las personas solicitantes cuando la información solicitada no se encuentre o no sea competencia del Tribunal;
- III. **Supervisión de obligaciones:** Coordinar y supervisar la publicación constante de las Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el portal institucional, y

- IV. **Resolución de versiones públicas:** Aprobar las versiones públicas de las sentencias, acuerdos e información administrativa antes de su difusión pública.

Por lo anterior, se estima necesario constituir el referido Comité, así como establecer sus atribuciones y funcionamiento, refrendando el compromiso y esfuerzo que este órgano jurisdiccional tiene en materia de reglamentación interna, así como para garantizar el principio de máxima publicidad que se ha citado.

CONSIDERANDO

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por tres Magistraturas, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos. De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara que el derecho de acceso a la información se considera un derecho humano que debe ser garantizado, asimismo, establece que toda autoridad, entidad, órgano u organismo -incluso aquellos de carácter autónomo, tienen la obligación de documentar, transparentar y garantizar la información bajo su resguardo.

Conforme esa perspectiva, los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que todo sujeto obligado debe constituir

un Comité de Transparencia con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones descritas.

Por su parte, el artículo 3, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas indica cuál es la definición de sujetos obligados, de entre los cuales se enuncian a los organismos autónomos, como lo es el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, el artículo 20, fracción II de la citada Ley señala que cada sujeto obligado tiene la obligación de constituir un Comité de Transparencia, conforme a ello, las disposiciones previstas en los artículos 30 y 31 establecen la manera en que deberá integrarse, así como las atribuciones correspondientes, las cuales se transcriben:

“...Artículo 30. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como personas invitadas, aquéllas que sus integrantes consideren necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

Quienes integren el Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, la persona titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Quienes integren los Comités de Transparencia contarán con suplentes cuya designación se realizará de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias.

Las personas integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas emitidas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generan o custodian las instancias de inteligencia e investigación en materia de seguridad pública, deberán apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Para máximo resguardo de información sensible, en los supuestos en los que la normatividad aplicable establezca que la información en poder de las instancias de inteligencia e investigación en materia de seguridad pública es reservada o confidencial, dichas instancias estarán exentas de la autoridad de los Comités de Transparencia, sin embargo, los procedimientos para la clasificación de la información, serán responsabilidad exclusiva de la persona titular de la entidad o unidad administrativa.

Artículo 31. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;
- VI. Recabar y enviar a las Autoridades garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la presente Ley, y
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables....”

Quinto. Antecedentes del Comité. De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal, anterior a la reforma efectuada en fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se establecía que el Pleno debía de integrar una Comisión de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones que se han mencionado.

En ese sentido, mediante Acta de Reunión de Trabajo del Pleno del Tribunal celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se determinó que las Magistraturas que formaban parte de la Comisión integrarían, por defecto, el Comité respectivo.

Sin embargo, la Ley Orgánica del Tribunal fue objeto de una reforma legislativa y sus modificaciones se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco y, en lo conducente, se derogó la integración de Comisiones por parte del Pleno.

Así, desde ese momento, al desaparecer la Comisión de Transparencia, entonces el Comité de igual manera quedó inactivo.

Sexto. Atribución para crear Comités. El artículo 17, apartado B, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal vigente establece la facultad que tiene el Pleno para crear las comisiones y comités que se consideren necesarios para la buena marcha y funcionamiento del órgano jurisdiccional.

Conforme a lo anterior, resulta necesario constituir un Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones que se han mencionado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado B, fracciones VIII, X y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracciones II, IV, V y XIII, de su Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

ÚNICO. Se constituye e instala el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, conforme el marco normativo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para lo cual, su integración queda conformada de la siguiente manera:

	Nombre y Cargo	Cargo	Suplente
1	L.C. Juanita del Carmen Quiñones García Directora de Administración	Presidenta	L. A. Adriana González Méndez Auxiliar Administrativo
2	Mtra. Lucía del Rosario García Tiscareño Secretaría General de Acuerdos	Integrante	Lic. María Elvira Alvarado Rodríguez Oficial de Partes
3	Lic. Verónica Gallardo Ortiz Directora Jurídica	Integrante	Mtra. Johana Yasmin Ramos Pinedo Auxiliar jurídico

Ahora bien, las citadas personas servidoras públicas que ocuparán la titularidad del Comité cumplen con los requisitos para poder conformarlo al no depender jerárquicamente entre sí, por lo que respecta a las suplentes también se advierte que no dependen jerárquicamente entre sí y ocupan cargos de jerarquía inmediata inferior a la de las personas titulares.

Por otra parte, también resulta relevante puntualizar que las áreas descritas son aquellas que, por regla general, tienen bajo resguardo información relacionada con las obligaciones de Transparencia y Acceso a ésta, lo cual, favorecerá su desempeño en el citado Comité.

El Comité de Transparencia funcionará y tendrá las atribuciones que contemplan los artículos 30 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Para tal efecto, el citado Comité queda formalmente instalado para cumplir con su finalidad desde el momento en que se aprueba el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos, de las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

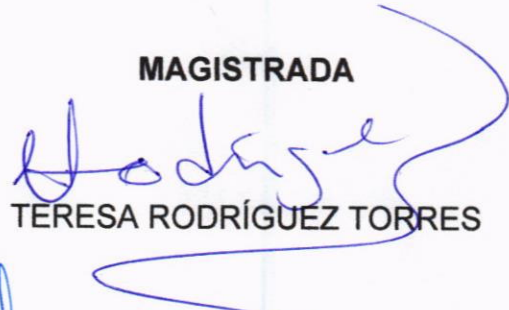
MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**


MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-006/2026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, a dos de septiembre de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General**, del día de la fecha, emitido por las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante de tres (03) fojas. **DOY FE.**



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**